

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023- 334

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia, quien representa los intereses del niño JHON ALEX PEREZ DIAZ, a petición de su progenitora la señora LUZ DARY DIAZ CARDOZO, y en contra del señor JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ.

Se allega como documento base de recaudo el Acta de conciliación de fecha 6 de mayo del 2022 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, en donde las partes acordaron lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: CUOTA DE ALIMENTOS: acuerdan como tal las partes en favor del niño JHON ALEX PEREZ DIAZ identificado con RC No. 1139126656 y a cargo del señor JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1116865754 y, hasta tanto no se defina por autoridad judicial competente, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000) mensuales, los cuales serán entregados de manera personal a la progenitora del niño quien en constancia de ello expedirá el correspondiente recibo. El pago se efectuará en los últimos cinco días de cada mes. Dicho pago iniciara a realizarse en el mes de mayo de 2022. Parágrafo primero: dicha cuota de alimentos se aumentará de manera anualizada en la misma proporción de incremento del IPC, aplicándose esto entonces a partir del mes de enero de 2023 y así sucesivamente. SEGUNDO: VESTUARIO: el progenitor adicional al monto de cuota alimentaria suministrará tres (03) mudas de ropa completas al año a favor del niño, por un valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) c/u, las cuales serán entregadas de la siguiente manera la primera para mes de junio, la segunda para fecha de cumpleaños del niño y la tercera para el mes de diciembre. Parágrafo: Dicho valor de vestuario se aumentará de manera anualizada en la misma proporción de incremento del IPC, aplicándose esto entonces a partir del mes de enero de 2023 y así sucesivamente (...)."*

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$1.980.704, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de junio de 2022 a febrero de 2023; cuota parcial de alimentos del mes de abril del presente año, así como las cuotas completas de mayo, junio y julio hogaño; más los dineros correspondientes a mudas de ropa de los meses de junio de 2022 y 2023, a favor del niño JHON ALEX PEREZ DIAZ, y a cargo del obligado JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ.
2. Condenar al demandado a pagar las demás cuotas de alimentos y de vestuario que se causen en el transcurso del proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Impedir la salida del país al demandado y reportarlo en las Centrales de Riesgo.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del niño **JHON ALEX PEREZ DIAZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **LUZ DARY DIAZ CARDOZO**, y en contra del obligado señor **JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.980.704)**, por los conceptos descritos a continuación:

#### **CUOTAS ALIMENTARIAS:**

##### **2.022:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de junio a diciembre, cada una por la suma de \$120.000, para un total de **\$840.000**.

##### **2.023:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, mayo, junio y julio, cada una por la suma de \$135.744, así como la cuota parcial del mes de abril por valor de \$35.744, para un total de **\$714.464**.

**TOTAL ALIMENTOS: \$1.554.464**

#### **CUOTAS VESTUARIO:**

##### **2.022:**

Correspondiente a las dos mudas de ropa del mes de julio, cada una por la suma de \$100.000, para un total de **\$200.000**.

##### **2.023:**

Correspondiente a las dos mudas de ropa del mes de julio, cada una por la suma de \$113.120, para un total de **\$226.240**.

**TOTAL VESTUARIO: \$426.240**

Además, por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al demandado señor **JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ**, así como la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato pdf.

**TERCERO:** Oficiese al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ**, hasta tanto preste garantía

suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

**CUARTO** El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eb2eb4a08d97da9204687c9cff62403d430e2504fca16797ca5a2b949a6cb1**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**